



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0515-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de diciembre de 2025.

VISTO:

Los expedientes N.ºs 552-6702-24-5 (20.12.2024), 104-5404-24-8 (31.12.2024) y 00012-6702-25-9 (08.01.2025), mediante los cuales se emitió la Resolución General de Administración N.º 0326-2025-DGA-UNP; los expedientes N.ºs 938-601-25-5 (11.06.2025) y 407-6702-25-7 (29.09.2025), que acreditan la disponibilidad presupuestal vigente, así como el Memorando N.º 002201-2025/OPYPTO-UNP de fecha 16 de octubre de 2025, el Oficio N.º 1792-2025/OPYPTO-UNP de fecha 18 de noviembre de 2025, el Oficio N.º 3379-2025-OCAJ-UNP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución General de Administración N.º 0326-2025-DGA-UNP, emitida en el marco de los expedientes Ns° 552-6702-24-5 (20.12.2024), 104-5404-24-8 (31.12.2024), 00012-6702-25-9 (08.01.2025), se reconoció la deuda a favor de la empresa ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP E.I.R.L., por el monto de S/ 41,000.00 soles, estableciéndose en su artículo 2 que el pago se efectuaría en el primer trimestre del año 2026;

Que, posteriormente, a través de los expedientes Ns° 407-6702-25-7 (29.09.2025), 938-601-25-5 (11.06.2025), la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N.º 002201-2025/OPYPTO-UNP y Oficio N.º 1792-2025/OPYPTO-UNP, ha acreditado la existencia de créditos presupuestarios disponibles en el ejercicio fiscal 2025 para atender el pago correspondiente al servicio de reformulación del expediente técnico del proyecto identificado con CUI N.º 2487558;

Que, mediante Memorando N° 002201-2025/OPyPTO-UNP de fecha 16 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan lo siguiente: se solicita la asignación de créditos presupuestarios para atender el costo de la supervisión del expediente Técnico de la inversión indicada en el asunto por un total de hasta S/ 41,000.00 (Cuarenta y un mil con 00/100 Soles). A este respecto comunico que, teniendo en consideración lo suscripto por Sr. Jefe de la Unidad según Oficio N° 0726-UEI/DGA-UNP-2025, donde indica que en merito a modificación de la PMI de nuestro Pliego, este proyecto está considerado como Inversión No Prevista para el presente año fiscal aprobado por la Oficina de Programación de Inversiones de nuestro sector según Oficio N° 02268-2025-MINEDU/SPE-OPEP. Que, en el marco de nuestras funciones, atendiendo la solicitud tanto de la unidad de abastecimientos como de la unidad ejecutora de inversiones y cumpliendo con la formalidad de la normativa este despacho ha realizado las acciones del caso para la asignación de los créditos correspondientes, por lo que a la fecha se tienen los créditos presupuestarios para asumir este gasto, hasta el importe indicado en el primer párrafo de acuerdo al siguiente párrafo:

PROG. PPTAL	PRD/PRY	ACT/A/OBRA	FINALIDAD	NOTA MODIF	NOTA PRIOR	F.F.	S.F.	CLASIF.	IMPORTE
0066. FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PRE GRADO	2487558: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA	6000001: EXPEDIENTE TÉCNICO	0000720: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS	00629-2025	01264-2025	18:CSC	0083	2.6.8.1.3.1	41,000.00
TOTAL									41,000.00



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0515-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de diciembre de 2025.

Por tanto, esta oficina comunica que los créditos presupuestarios indicados en el párrafo anterior se encuentran disponibles, expresamente, para la atención del gasto solicitado, la cual se ha registrado de acuerdo a la estructura y disponibilidad de recursos del presente año fiscal. Recomendamos que el presente gasto sea atendido por la unidad de abastecimientos que en el marco de las acciones de su competencia deba asumir, sugiriendo tener especial cuidado en la ejecución en estos gastos que son financiados por la fuente de financiamiento 5:18 Canon y SobreCanon. Es necesario indicar que el presente documento, no autoriza ni convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora del Pliego 521 Universidad Nacional de Piura, que no se ciñan a las disposiciones internas y a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el Di 1440 — Del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de contrataciones del estado y demás leyes conexas y relacionadas con el presente tipo de gasto, y la ejecución de la misma deberá contar con todos los documentos sustentatorios respectivos que autorice dicho gasto, y por ultimo su ejecución además estará sujeta a la disponibilidad de la indicada fuente de financiamiento;

Que, mediante Oficio N° 1792-2025/OPyPTO-UNP de fecha 18 de noviembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan lo siguiente: que teniendo en cuenta lo indicado en el MEMORANDO N° 002201-2025/PPYPTO-UNP de fecha 16-10-2025 suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la unidad de presupuesto, donde manifiestan que en el marco de la normativa vigente el referido gasto cuenta con créditos presupuestarios de acuerdo a la siguiente estructura:

PROG. PPTAL	PRD/PRY	ACT/A/OBRA	FINALIDAD	NOTA MODIF	NOTA PRIOR	F.E.	S.F.	CLASIF.	IMPORTE
	2487558: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA DISTRITO DE CASTILLA – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA	0066. FORMACIÓN UNIVERSITARIA DE PRE GRADO	6000001: EXPEDIENTE TÉCNICO	0000720: ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS	00629-2025	01264- 2025	18:CSC	0083	2.6.8.1.3.1
TOTAL									41,000.00

Teniendo en consideración lo suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, según Oficio 5372-2025-ABAST-UNP DE FECHA 06-11-2025, donde solicita el reconocimiento del crédito devengado por el gasto que nos ocupa, es que remito a su despacho el presente expediente a fin de la emisión del informe técnico correspondiente que, de manifestarse de manera procedente, se pueda proseguir con el trámite correspondiente. Agradecido por la atención que brinde al presente me suscribo de usted;

Que, con Oficio N° 3379-2025-OCAJ-UNP de fecha 24 de diciembre de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala: como base normativa aplicable el Artículo 214.1.3 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que permite ajustar la ejecución de un acto administrativo ante la aparición de elementos sobrevinientes que favorezcan al destinatario sin generar perjuicio a terceros; la Ley N.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que autoriza la ejecución de gastos con cobertura presupuestaria vigente. Que, efectivamente el Artículo 214, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene la figura jurídica de Revocación del Acto Administrativo, habiéndose señalado lo siguiente: "*Artículo 214º Revocación 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicio a terceros (...)*". Ahora bien se debe de tener en cuenta que, sobre este concepto en particular, Morón Urbina, señala que la revocación administrativa "*consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido —por razones externas al administrado— en incompatible con el interés público tutelado por la entidad.*" Estando a lo señalado por el jurista Morón Urbina, se tiene que, para la revocación de un acto administrativo NECESARIAMENTE se necesita la expedición de un nuevo acto administrativo (nueva resolución) que revoque a la anterior y lo más importante se debe justificar que la permanencia de la resolución que se pretende revocar ha desaparecido, siendo que en el presente caso, además se deberá justificar las razones que impidieron reconocer el crédito en el presente ejercicio fiscal, así como indicar cuales han sido los criterios para la evaluación de prioridad de la deuda, ello teniendo en cuenta que no resultaría ser el único crédito que mantiene pendiente la Entidad;

Que, en atención al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *Artículo 214º Revocación 214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicio a terceros (...)*", donde establece que procede la modificación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0515-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de diciembre de 2025.

de los actos administrativos, únicamente con efectos hacia el futuro, en aquellos supuestos en los que se presenten elementos de juicio sobrevenientes que, por su naturaleza, resulten favorables al destinatario del acto, siempre que dicha modificación no genere perjuicio o afectación a los derechos e intereses de terceros; lo anterior encuentra fundamento en el principio de legalidad y en la necesidad de garantizar la eficacia y adecuación de los actos administrativos a la realidad fáctica y jurídica actual, permitiendo que la administración pública adopte decisiones ajustadas a la equidad, la justicia y la protección de los derechos de los administrados, sin comprometer la seguridad jurídica ni la estabilidad de las relaciones jurídicas previamente establecidas.

Que, en el presente caso, si bien la obligación económica en cuestión fue debidamente reconocida en un expediente administrativo distinto al que ahora se tramita, resulta pertinente señalar que la acreditación de la disponibilidad presupuestal con posterioridad constituye un elemento de juicio sobreveniente, cuya consideración permite proceder de manera anticipada a la ejecución del pago ya reconocido; lo anterior favorece de manera directa al proveedor acreedor, garantizando la efectividad de sus derechos económicos, sin que ello implique menoscabo alguno para los derechos o intereses de terceros involucrados, manteniéndose la legalidad y transparencia en el procedimiento administrativo respectivo.

Que, conforme al Informe Legal emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, la modificación de la oportunidad de pago establecida en la Resolución General de Administración N.º 0326-2025-DGA-UNP requiere necesariamente la emisión de un nuevo acto administrativo, no siendo suficiente un memorando u oficio interno;

Que, en consecuencia, y en atención a los fundamentos expuestos, resulta legal y administrativamente procedente modificar el artículo 2 de la Resolución General de Administración N.º 0326-2025-DGA-UNP, con el propósito de disponer que el pago correspondiente a la deuda previamente reconocida se efectúe con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2025, asegurando así la efectividad de los derechos del proveedor y la ejecución oportuna de las obligaciones de la entidad, sin que dicha modificación afecte la legalidad del procedimiento ni implique perjuicio a terceros, en estricto cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente aplicable y de los principios de legalidad, eficacia y seguridad jurídica que rigen la actuación de la administración pública.

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de *la misma* (...)", señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3)* *Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - MODIFICAR, el artículo 2 de la Resolución General de Administración N.º 0326-2025-DGA-UNP, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º. - DISPONER que las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago a favor de la empresa ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP E.I.R.L., por el monto de S/ 41,000.00 (cuarenta y un mil con 00/100 soles), con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2025, conforme al Memorando N° 002201-2025/OPyPTO-UNP."

ARTÍCULO 2º. - PRECISAR mantenerse vigentes los demás extremos de la Resolución General de Administración N.º 0326-2025-DGA-UNP.

ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como al proveedor correspondiente, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
C.c.
RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
OCAJ
ENGINEER & CONSULTANT NICOLE GROUP EIRL
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNADUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN